



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

de fecha

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY N° 351

“LEY MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRADO MUNICIPAL”

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

La Comisión Jurídica integrada por la Concejal Nardy Eve Gutierrez Ernani y el Concejal Javier Escobar Ferrufino, Presidenta y Secretario respectivamente, conjuntamente con la Presidenta del Concejo Municipal Lic. Mónica Orellana Velásquez, presentaron la iniciativa legislativa “LEY MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRADO DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA”.

II. JUSTIFICACIÓN TECNICA. -

Al constituirse el Prado un Bien Municipal de Dominio Público y uno de los pocos espacios de recreación y esparcimiento con el que cuenta el Municipio de Colcapirhua, a efecto de hacer prevalecer el mismo es necesario contar con una Ley Municipal que contemple su preservación y conservación como tal en favor de todas las familias y población en general, y no sea el mismo objeto de utilización para actividades ajenas que desvirtúen su objetivo principal.

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL. -

La Constitución Política del Estado, señala:

Artículo 283.- establece que: **El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.**

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

“(…)

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción

(…)

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

17. Políticas de turismo local.”

La Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en su Art. 16 establece las atribuciones, entre ellas señala:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA 2023



PRESIDENTE



SECRETARIO

"(...)

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

Asimismo, el Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO), refiere:

El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

5 ABR 2023
CONCEJO MUNICIPAL
M.O.V.

CONCEJO MUNICIPAL
N.G.

PRESIDENTE

SECRETARIO

- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Se concluye que el objeto del Proyecto de Ley es **“Regular el uso del Prado Municipal, la vía secundaria y acera colindante (lado norte), con el fin de preservar y conservar como patrimonio municipal en favor de toda la población del Municipio de Colcapirhua”**, por lo que corresponde su aprobación.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION de fecha

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

LEY N° 351

“LEY MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRADO MUNICIPAL”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO. - (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el uso del Prado Municipal, la vía secundaria y acera colindante (lado norte), con el fin de preservar y conservar como patrimonio municipal en favor de toda la población del Municipio de Colcapirhua.

ARTICULO SEGUNDO. - (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO TERCERO.- (Uso). El Prado Municipal se constituye desde la Av. Reducto hasta la Calle Tero y será de uso único y exclusivo para la recreación de familias y toda la ciudadanía, de manera excepcional previa autorización podrá ser usado conjuntamente con la vía secundaria para la exposición de actividades culturales, artísticas y cívicas.

ARTICULO CUARTO.- (Competencias). Son competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las siguientes:

- 1.- Preservar y conservar el Prado Municipal, vía secundaria y acera colindante (lado norte), como bien municipal de dominio público, desde la Av. Reducto hasta la Calle Tero.
- 2.- Permitir el libre acceso peatonal del Prado Municipal.
- 3.- Prohibir el estacionamiento de vehículos públicos, privados o cualquier parada de línea de taxis, que obstaculice la libre transitabilidad de la ciudadanía.
- 4.- Otorgar autorización para el desarrollo de actos cívicos oficiales y exposición de actividades culturales y/o artísticos que requieran las Unidades Educativas, Artistas o población.
- 5.- Ejecutar acciones de control.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha
Concejo Municipal
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

6.- Aplicar sanciones por infracciones o contravenciones a disposiciones legales que resguardan al Prado Municipal.

7.- Decomisar letreros, carritos móviles y/o enseres que se encuentren en el Prado, vía secundaria y/o aceras.

CAPITULO II

(PEATONALIZACIÓN, PREVISIONES Y CONTROL)

ARTICULO QUINTO.- (Peatonalización). I. Se restringe la circulación de vehículos motorizados, desde horas 8:00 am hasta 18:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábados y domingos de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., con el fin de hacer prevalecer el tránsito peatonal pasivo y recreativo a las familias y población en general.

II. Únicamente los propietarios de las viviendas colindantes al Prado Municipal, podrán hacer uso de la vía solamente para el ingreso y salida de su motorizado a sus garajes respectivos, estando prohibido el parqueo del mismo en la vía.

ARTICULO SEXTO. - (Previsiones Presupuestarias). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, deberá realizar las previsiones presupuestarias necesarias, para la intervención y conservación del Prado Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. - (Control). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en el ámbito de sus competencias a través de las Direcciones y Jefaturas que correspondan es responsable de implementar las medidas de control y prevención del Prado Municipal.

CAPITULO III

(PROHIBICIONES Y MEDIDAS SANCIONATORIAS)

ARTICULO OCTAVO. - (Prohibiciones). Queda estrictamente prohibido:

- 1.- Asentamiento de comerciantes y circulación de comerciantes ambulantes.
- 2.- La comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 3.- El Uso de las Áreas Verdes y Equipamiento Urbano.
- 4.- Arrojar basura fuera de los contenedores, o ensuciar las instalaciones.
- 5.- Paseo en bicicleta o motocicleta.
- 6.- Realizar cualquier evento, sin la autorización prevista del Órgano Ejecutivo.
- 7.- Realizar actos que constituyan faltas de respeto a las instalaciones.
- 8.- Realizar actividades incompatibles con el objeto del Prado Municipal.
- 9.- Parada de taxis.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

25 ABR 2023



10.- Avances y uso de las aceras de las tiendas o actividades comerciales de las propiedades privadas.

11.- Otras, que el Órgano Ejecutivo determine mediante reglamentación en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO NOVENO. - (Multas e imposición de Sanciones). I. El Órgano Ejecutivo deberá señalar las multas e imposición de sanciones en la Reglamentación respectiva.

II. El Órgano Ejecutivo, es responsable de la imposición y cobro de multas a las personas naturales o jurídicas, que incurran en las prohibiciones establecidas en la Presente Ley Municipal y la Reglamentación específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- I. Todo comerciante que ocupe un espacio en el Prado Municipal, acera y/o vía colindantes al Prado Municipal con una antigüedad de 10 años, están sujetos a demostrar en el plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, el uso del espacio municipal, con la presentación original de comprobantes de pagos, patentes y/o permisos eventuales, para su empadronamiento y correspondiente reubicación y cambio de rubro si amerita por parte de la Dirección y o Jefatura que corresponda del Órgano Ejecutivo.

II. Los comerciantes que realicen el rubro alimenticio y haber acreditado su actividad económica legal, deberán ser reubicados a la **"Plaza de Comidas"** que el mismo será organizado y emplazado por el Órgano Ejecutivo, siendo su funcionamiento con puestos móviles en el turno de la noche a partir de horas 18:00 p.m. hasta las 12:00 p.m. en el frontis del Mercado, ubicado entre la Calle Tero y la calle innominada de 10 m².

III. Los comerciantes que acrediten su actividad económica con una antigüedad de 10 años, cuyo rubro no sea alimenticio, el Órgano Ejecutivo debe proceder al cambio de rubro para adecuar su actividad a la Plaza de Comidas, o reubicación a otro sitio municipal que no comprenda el Prado del Municipio de Colcapirhua.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo por la instancia que corresponda en el marco de sus atribuciones y de manera consensuada con los feriantes deberá reubicar las ferias que se desarrollaban en el Prado Municipal y vía secundaria a otro sector que no obstaculice las áreas verdes y/o equipamiento urbano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo en el plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación deberá emitir la reglamentación correspondiente.

SEGUNDA.- La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

TERCERA.- Conforme al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías SEA toda la normativa emitida para su registro.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los veinticinco días del mes de abril del 2023.



Lic. Mónica Orellana Velasquez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Nardy Eve Gutiérrez Etnani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 04 de mayo de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


g. d. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA